



# **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍOS JOCOTE, CALERA, LOS RIVAS, MATAZANO, LA MILAGROSA, LA LABOR Y SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, EJECUTADO POR EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) PERÍODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2013 AL 29 DE JULIO DEL 2016.**

**SAN SALVADOR, 24 DE FEBRERO DEL 2017**



## CONTENIDO

| ÍNDICE  | PÁG. |
|---|------|
| Párrafo Introductorio   | 1    |
| 1- Objetivos del Examen   | 1    |
| 1.2 Objetivos Específicos   | 1    |
| 2- Alcance del Examen   | 1    |
| 3- Procedimientos de Auditoría Aplicados                                    | 2    |
| 4- Resultados del Examen  | 2    |
| 5- Conclusión del Examen  | 18   |
| 6- Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría | 19   |
| 7- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores               | 19   |
| 8- Párrafo aclaratorio  | 19   |



**Señora  
Presidenta del Fondo de Inversión Social  
para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)  
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195 ordinal 4º. de la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones establecidas en los Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial al Proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Caseríos Jocote, Calera, Los Rivas, Matazano, La Milagrosa, La Labor y Santa Cruz del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Ejecutado por El Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) período del 1 de noviembre del 2013 al 29 de julio del 2016.

### **1. Objetivo del Examen**

Realizar Examen Especial al Proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Caseríos Jocote, Calera, Los Rivas, Matazano, La Milagrosa, La Labor y Santa Cruz del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas para determinar el cumplimiento técnico, legal y financiero al ejecutar la obra.

### **1.2 Objetivos Específicos**

- a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas en la carpeta y en los términos de referencia.
- b) Verificar la funcionalidad del proyecto de agua potable
- c) Analizar la documentación técnica y financiera generada en la ejecución del proyecto de agua potable.

### **2- Alcance del Examen**

El alcance del Examen Especial al Proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Caseríos Jocote, Calera, Los Rivas, Matazano, La Milagrosa, La Labor y Santa Cruz del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) comprende el período del 1 de noviembre del 2013 al 29 de julio del 2016.



### **3. Procedimientos de Auditoría Aplicados**

Se solicitó al FISDL la documentación que conforma el expediente del proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Caseríos Jocote, Calera, Los Rivas, Matazano, La Milagrosa, La Labor y Santa Cruz del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Verificamos que se haya ejecutado el proyecto conforme a la oferta técnica financiera adjudicada.

Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales plasmadas en el contrato firmado ante la administración del FISDL y el contratista que se le adjudicó la ejecución de la obra.

Entrevistamos a los habitantes de los diferentes caseríos beneficiados tales como: El Jocote, Calera, Los Rivas, Matazano, La Milagrosa, La Labor y Santa Cruz del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Ejecutado por El Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) período del 1 de noviembre del 2013 al 29 de julio del 2016.

Efectuamos visitas de campo para obtener información sobre la obra construida.

Efectuamos comparaciones entre lo establecido en la Carpeta Técnica con la obra construida.

### **4. Resultados del Examen.**

Como producto de nuestro examen, hemos identificado condiciones reportables tales como:

#### **4.1 La administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) no cesó el Contrato firmado con el contratista del proyecto de agua potable.**

Determinamos mediante la revisión de los Informes de Supervisión Externa que la ejecución del proyecto había sobrepasado el 25% de retraso de lo establecido en el contrato ya que el informe de supervisión No. 8 del 20/10/14 al 22/11/14 expresa que el retraso era del 30.37% y que era el momento de haber rescindido el contrato; no obstante la administración del FISDL continuó con la ejecución del proyecto aprobándole tres prórrogas por 105 días calendarios, que suman en totalidad 475 días calendarios para la ejecución de la obra.



Sin embargo, existiendo elementos de juicio técnicos legales para extinguir el contrato, la administración se abstuvo, por lo tanto, el contratista continuó la ejecución del proyecto, de forma irregular.

| INFORMES DE SUPERVISION EXTERNA<br>20/10/14 al 22/12/2014) |         |  |        |         |   |
|--|---------|--|--------|---------|---|
| N°.  | Informe | Período                                | Avance | Retraso | Observaciones del Técnico.<br>Corte de Cuentas        |
| 1  | 4       | 25/06/14 al<br>24/07/14                | 17.74% | 24.74%  | 25% retraso   |
| 2  | 8       | 22/11/14 sin<br>avances<br>reportados. | 58.45% | 30.37%  | 5.37% adicional del 25%<br>estipulado en el contrato. |

El cuadro anterior, demuestra el retraso del proyecto y la falta de acciones por parte de la Institución, al no rescindir el contrato.

Según la Cláusula Sexta: Cesación y Extinción del Contrato expresa lo siguiente: Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del Contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Por la prestación del servicio en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante.
- d) Cuando el Contratista no comencare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio o se encontrare atrasado en más del 25% en la ejecución de la obra con respecto al plan de ejecución aprobado; o la ejecutare impropiamente; o suspendiere los trabajos sin la debida autorización. En este caso la Supervisión-Contratante podrá notificarle por escrito al Contratista y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente.

Si el contratista dentro de un período de diez (10) días calendarios después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el CONTRATANTE tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover al Contratista de la ejecución de la obra; y podrá tomar posesión de y/o utilizar en la terminación del trabajo todos aquellos materiales, herramientas y maquinaria que estén en el sitio del trabajo y que sean necesario para ello, además de aplicar las multas pertinentes.

El Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones



contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley.

Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso.

La deficiencia es originada por la falta de acciones legales encaminadas a la extinción del contrato por parte de la Presidenta del FISDL, debido a que el realizador incurrió en el 30.37% de atraso en la ejecución del proyecto.

Al no liquidar el contrato habiendo elementos de juicio técnicos y legales, la administración del FISDL, permitió que el realizador prosiguiera con su ejecución; no obstante, concedió tres prórrogas para su finalización, sin embargo, el mismo no fue finalizado en el tiempo estipulado.

### **Comentario de la Administración**

En nota PRE-471/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) expresó lo siguiente:

Respecto de este señalamiento, se reiteran y amplían los argumentos anteriormente expuestos en nota PRE-321/2016, presentada por la Presidencia del FISDL, en la Dirección de Auditoría Cinco, con fecha 8 de septiembre de 2016, en la que se detalló ampliamente las razones por las que la Administración del FISDL no caducó el contrato teniendo como referencia el informe No. 8 de la supervisión al 22 de noviembre de 2014, en los siguientes términos:

- I. En cuanto a lo expresado por los auditores sobre "El comentario no supera la deficiencia, debido a que se limitan a la interpretación semántica de la normativa legal aplicada y no se presentan justificaciones técnicas legales con soporte documental que conlleven a determinar la conveniencia favorable a la institución para continuar con la ejecución de la obra y/o poner fin a las obligaciones contractuales, al respecto queremos aclarar que si presentamos justificaciones técnicas y legales con soporte documental adjuntos a la nota PRE-321/2016, presentada por la Presidencia del FISDL, en la Dirección de Auditoría Cinco, con fecha 8 de septiembre de 2016. Por otra parte reiteramos que la CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL



CONTRATO es clara y no está sujeta a interpretaciones ya que la diferencia entre los verbos en futuro simple "podrá" y "deberá" se explica con la semántica léxica, que es la rama de la semántica que estudia el significado de las palabras, así como las diversas relaciones de sentido que se establecen entre ellas, tal como se refleja en el Diccionario de la Lengua Española, Edición del tricentenario; por lo que la decisión sobre caducar el contrato es de carácter potestativo y no imperativo.

- II. Tomando en cuenta que la administración del FISDL valoró en su oportunidad la conveniencia de continuar o no con la ejecución del contrato del realizador, por lo que a continuación se presenta un cuadro comparativo que muestra las ventajas y desventajas de caducar o no el contrato.

| CADUCAR EL CONTRATO  | CONTINUAR CON EL CONTRATO  |
|--|--|
| <p>Desventajas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En el caso que se decidiera caducar el contrato, implicaría invertir tiempo para desarrollar el procedimiento de caducidad, liquidar el contrato actual, reformular las obras pendientes de ejecución, efectuar un nuevo proceso de adquisición contratación para finalizar el proyecto.</li><li>2. Se tendría un sobre costo para actualizar el precio de las partidas pendientes de ejecutar.</li><li>3. Además, existiría un proceso de hacer efectivas las Garantías reclamadas a la aseguradora y la recuperación de estas con la Afianzadora conlleva un proceso complejo y de resultados inciertos.</li><li>4. Como este proceso de caducidad tomaría un tiempo considerable, existiría un alto riesgo de tener obras ejecutadas por el contratista actual que seguramente sufrirían daños al estar en una condición de abandono, lo que incrementaría los</li></ol> | <p>Ventajas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se continúan con los mismos costos de las partidas contractuales.</li><li>2. Aunque el plazo contractual se ha incrementado por prórrogas aprobadas al realizador y por retraso en la entrega por causas imputables a él mismo. Al recibir el proyecto se iniciará proceso sancionatorio de imposición de la multa por mora en la entrega, que se estima que tenga un monto aproximado de \$ 86,939.64 equivalentes al 7.11% del monto del contrato y que fueron calculados hasta el 30 de noviembre de 2016, aclarando que este monto puede variar hasta que finalice el proceso sancionatorio. Este monto será a favor del estado en concepto de indemnización por haber entregado el proyecto después de la fecha pactada.</li><li>3. La supervisión continúa a cargo del proyecto hasta su liquidación</li></ol> |



|   |  |
|---|--|
| <p>costos para la ejecución de un nuevo contrato.</p> <p>5. Con el contrato de la Supervisión del proyecto sucedería lo mismo, se tendría que terminar el contrato, realizar un nuevo proceso de adquisición de servicios profesionales de supervisión para el proyecto teniendo costos mayores para el contratante.</p> <p>6. Existe poca probabilidad de obtener garantías de buena supervisión y garantía de buena obra al tener un proyecto ejecutado por 2 constructores y 2 supervisores.</p> | <p>y no existe riesgo de pérdida de los antecedentes históricos del proyecto por todo el seguimiento llevado.</p> <p>4. No habrá necesidad de invertir tiempo adicional en gestiones de recuperación de las garantías contractuales.</p> <p>5. Las garantías de buena supervisión se mantendrían al existir continuidades los servicios.</p> |
|---|--|

Al realizar el análisis correspondiente y comparar las desventajas y ventajas, se determinó la conveniencia para el contratante de continuar con el contrato.

- III. Con relación a los comentarios de los Auditores, que textualmente dicen: "por otra parte se advierte que los principios de economía, eficiencia y eficacia no son aplicados tal como lo afirma la administración, porque en vez de realizar la obra con calidad con los fondos asignados al proyecto, estos se incrementan en la ejecución con un monto de US\$72,425.58...", fin de la cita; aclaramos que el monto de US\$72,425.58 no se debió a la falta de caducidad del contrato, ni a disminución de la calidad de la obra, sino que a 2 Ordenes de Cambio por obra adicional, aprobadas por el contratante, la reasignación No. 1 es de US\$43,440.55 aprobada en sesión de Consejo de Administración No. DL-840/14 de fecha 18-12-2014 y la Reasignación No. 2 por US\$28,985.04 aprobada en sesión de Consejo de Administración No. DL-844/15 de fecha 29-01-2015; las causas de las reasignaciones se describen a continuación:

1. La Reasignación No 1, se debió a:
- a. Obras adicionales.

Durante la ejecución del proyecto, se efectuó un análisis técnico de la obra detectando la necesidad de realizar obras adicionales no consideradas en el plan de oferta. Las actividades solicitadas son:

- Hechura de pasos subterráneos de tubería en calles y/o accesos a propiedades.
- Obras de protección para sitio de fuente de captación.



- Relleno para protección de fundación de cisterna y caseta de bombeo.
- Cambio en la dimensión de cajas de captación de agua y de válvulas de control.
- Excavación en roca con Jack Hammer.

b. Disminución de cantidades de obra.

Al efectuar la revisión de los planos, se verificó cantidades de obra menores a las indicadas en el plan de oferta, por lo que se solicita su reducción.

- Corte en terraza con maquinaria.
- Reparación de 24 Letrinas aboneras.
- Disminución de 478 codos Ho. Go. de diferentes diámetros.
- Disminución de 221 acometidas domiciliarias de 1" de diámetro.

c. Cantidad aumento en cantidades de obra.

Al efectuar la revisión de los planos, se verificaron cantidades de obra mayores a las indicadas en el plan de oferta, por lo que se solicita el incremento.

- Instalación de 20 válvulas de diferentes medidas.
- Aumento de 221 acometidas domiciliarias de 1 1/2" de diámetro.
- Construcción de 24 letrinas aboneras

2. La Reasignación No 2, se debió a:

Debido al incremento de cantidades de obra, que afectan la ruta crítica del proyecto, se aprobaron 30 días de prórroga, iniciando desde el 06-02-15 al 07-03-15. Las actividades que se incrementaron son:

- a) Excavación en material blando y semiduro, relleno en zanjeado en acometidas domiciliarias.
- b) Incremento de anclajes de concreto para tubería de Ho. Go. de diferentes diámetros de la red de distribución debido a que la cantidad considerada en carpeta técnica es menor a lo requerido, siendo necesarios para la rigidez y soporte de la tubería.
- c) Anclajes tipo pilote en la tubería de Ho. Go. de la red de distribución, en la que los anclajes de concreto no funcionarían, debido a que la topografía de los terrenos es muy accidentada.



d) Incremento en tubería de Ho. Go. de diam. 1 1/2" y 1" en ramales de la red de distribución, debido a que las viviendas están más lejos de lo planteado en los planos.

En consecuencia, no hay contradicción con nuestros argumentos, debido a que si bien es cierto que el proyecto tuvo incremento en el monto, éste no representa falta de aplicación de los principios de economía, eficiencia y eficacia; ya que ese incremento mejora las condiciones iniciales del proyecto.

IV. En cuanto a los comentarios de los Auditores sobre que: "en cuanto al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no aplica en este caso porque en la fecha de autorización de prórrogas no existe ningún Decreto Legislativo que declara Estado de Calamidad Pública y Desastres. Fin de la cita, manifestamos que no se está invocando el inciso 5 de dicho artículo en cuanto al estado de calamidad o Estado de Emergencia, sino que a las "circunstancias imprevistas y comprobadas" que explica el referido artículo en sus incisos 1 y 2, y en el que se manifiesta lo siguiente: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas" y "Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor" fin de la cita. En resumen, son 4 tipos de circunstancias imprevistas:

1. Las que no pueden ser evitadas
2. Las que no pueden ser previstas
3. Caso fortuito
4. Fuerza mayor

En este sentido, las causas de las modificaciones aprobadas por el contratante, se relacionan con las circunstancias 1 y 2 arriba señaladas; es decir, a hechos que no pudieron evitarse y previsto, tales como las señaladas en las causas de las 2 reasignaciones arriba explicadas.

V. Queremos expresar que con el comentario de los auditores que textualmente dicen: "no existen elementos justificativos que determinen la valorización que conlleve a exonerar al constructor del retraso de la construcción de obra y por ende a no clausurar el contrato" fin de la cita. Al respecto queremos aclarar que no se trata de exonerar al contratista por los retrasos en la construcción de la obra; para tal efecto, mencionamos que esos retrasos son imputables al contratista; por lo tanto, después de recibir la obra, se iniciará el proceso



sancionatorio de aplicación de multas por mora en la entrega del proyecto, que como mencionamos en el romano II del presente escrito y que hasta el 30 de noviembre de 2016, se estima que tiene un monto aproximado de US\$86,939.64 equivalentes al 7.11% del monto del proyecto.

- VI. Finalmente queremos agregar un análisis de los avances físicos desarrollados en el proyecto, por lo que solicitamos respetuosamente que se revise las explicaciones vertidas en nota Ref-PRE-321/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016. En esta oportunidad queremos explicar que existen al menos 3 tipos de programas de ejecución que se dan en un proyecto, los cuales son:
- i Programa original: este es el que presenta el contratista al inicio del proyecto.
  - ii Programa con avance real o ejecutado: este representa el avance real que va alcanzando el contratista en cada mes del plazo de ejecución.
  - iii Programa ajustado por retrasos o adelantos manteniendo el plazo original: este se hace cuando hay variaciones en la ejecución del programa original, teniendo adelantos o retrasos en diferentes actividades por lo que se hace necesario efectuar una reprogramación, sin modificar el plazo original.
  - iv Programa ajustado por cambios en el plazo: cuando se dan estas condiciones, es necesario hacer una reprogramación, que considere las nuevas fechas de finalización del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, la comparación de los avances físicos debe hacerse entre la reprogramación, que en este caso se vio afectada por las causas no imputables al contratista y que generaron las prórrogas anteriormente explicadas y los avances físicos realmente alcanzados; es decir, entre el numeral "ii" y el "iv"

Por eso es que en nuestra respuesta según nota Ref-PRE-321/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016 mencionamos que al 22 de noviembre de 2014 el avance físico real alcanzado era de 58.45%, este avance se debe comparar con el avance de la reprogramación que incluye la prórroga No. 1 de 45 días aprobada el 18/12/2014 que es de 72.22%. Entonces al hacer la resta entre estos 2 avances el resultado es 13.77% de retraso, que es inferior al 25% de retraso, que es al que se refiere la Cláusula Sexta: Cesación y Extinción del Contrato, literal d). Lo anterior, se puede comprender mejor en la gráfica que se anexa al informe de auditoría.



## **Comentario de los Auditores**

La condición se mantiene debido a que los comentarios, argumentos y documentos presentados, no dan respuesta a la falta de cumplimiento del contrato en referencia y lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además, a la fecha del informe, el proyecto aún no se ha liquidado.

### **4.2 El FISDL no ha descontado al contratista pagos adicionales de supervisión.**

Constatamos que la administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) no ha descontado al ejecutor del proyecto, los honorarios que corresponden al pago de la supervisión fuera del plazo contractual, que corresponden al período del 4 de diciembre del 2015 al 29 de julio del 2016, ya que la supervisión fue realizada por medio de un profesional interno, especialista en proyectos de agua potable y saneamiento básico.

La Clausula Decima Cuarta: Responsabilidades del Contratista establece: El Contratista se obliga, por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por el CONTRATANTE y por su propia cuenta a:

j) Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo de trabajo por la supervisión fuera del plazo contractual o de este más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el CONTRATANTE, sobre las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual.

La deficiencia ha sido originada por el Director Técnico, Jefa de Zona Central y Administrador del Contrato; por no haber tramitado en la Tesorería del FISDL el descuento por lo pagado al supervisor interno, contra los desembolsos efectuados al realizador.

Al no haber tramitado el descuento aplicado a los desembolsos efectuados al realizador, la administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Económico, ha incurrido en pago adicional, al asignar a personal institucional para la supervisión del proyecto.

## **Comentarios de la Administración**

En nota Ref-PRE-321/2016 de fecha 7 de septiembre del 2016, la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, manifestó lo siguiente:



No se está de acuerdo con la condición señalada en el informe por lo siguiente:

- 1) En la cláusula decima cuarta, literal j) del contrato del Realizador con UDP ELIPSE-MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA se establece expresamente: "Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la Supervisión fuera del plazo contractual, o de éste más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el CONTRATANTE de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual"; en cumplimiento a dicha cláusula, el realizador efectuó el pago correspondiente al costo de los honorarios de la supervisión desde el 18 de abril de 2015 (fecha que inició el período de multa) hasta el 14 de agosto de 2015, fecha en que se suspende unilateralmente el proyecto por parte del Realizador. El monto total cancelado a la supervisión para ese período fue por US\$15,056.01. El proyecto se reactivó el 03 de diciembre de 2015 por parte del realizador, fecha en la cual ya no se contó con la supervisión contratada debido a los problemas y falta de acuerdos entre ambos contratistas, sobre el pago de los servicios del supervisor en el período de multa, razón por la cual el FISDL, retoma la supervisión con un profesional interno, especialista en proyectos de agua potable y saneamiento básico, a partir del 04 de diciembre del 2015. Por tal motivo el FISDL no ha realizado ningún descuento en el período comprendido del 4 de diciembre de 2015 al 29 de julio del 2016 porque la empresa supervisora contratada no realizó las actividades de supervisión en campo durante ese período, por lo que la retención y descuento sería improcedente, porque se estaría otorgando el pago de un servicio no suministrado por MECIS, S.A. DE C.V.
- 2) Por lo anterior expuesto, se confirma que el FISDL no ha descontado la cantidad de US\$39,660.32 al contratista realizador por pagos adicionales de supervisión en período de multa, debido a que no existe compromiso contractual de realizarlo porque la empresa supervisora contratada no trabajó en el período señalado. Lo que se comprueba mediante los siguientes documentos: Ayuda memoria: 28/09/2015 de Seguimiento de problemas de pago e inicio de proyecto, Ayuda memoria: 04/12/2016 de Seguimiento a la reactivación del proyecto, Hojas de Bitácora No. 26 de fecha de 3 de diciembre de 2015 y Hoja No. 27 de fecha de 04 de diciembre de 2015, ambas del libro 10.

Por tanto, queda evidenciado que no se configura la infracción legal señalada, y por lo mismo no existe responsabilidad por deficiencia alguna al respecto para la administración por lo que se solicita sea desvanecida la condición señalada, con base en los documentos y argumentos administrativos, técnicos y legales antes presentados.



## Comentarios de los Auditores

El comentario y la documentación presentada, no supera la deficiencia, debido a que la información que proporcionan en el numeral 1) ya fue analizada por los auditores y se determinó que efectivamente el contratista había cancelado los servicios de supervisión externa hasta el mes de agosto del 2015. Sin embargo, la administración ya no hizo ninguna retención de fondos para pago de supervisión, que se realizó por personal interno, el cual devengó un salario.

### 4.3 Instalación de materiales constructivos diferentes a los requeridos en carpeta técnica.

Constatamos que, en el proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Caseríos Jocote, Calera, Los Rivas, Matazano, La Milagrosa, La Labor y Santa Cruz del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) se instalaron 18 válvulas de aire que no coinciden con las especificaciones técnicas plasmadas en la carpeta técnica.

Por otra parte, se constató que la tubería de salida de una caja de captación de tubería es de un diámetro de 2" lo cual es diferente a lo establecido en las especificaciones técnicas y ofertadas contractualmente que era de 3".

### CUADRO DE COMPARACIÓN DE MATERIALES INSTALADOS Y OFERTADOS

| Descripción / Material ofertado   | Cant/ Unidad | Monto de partida                     | Material instalado   | Cumplimiento/ Especific. Técnicas   | Observaciones CCR   |
|---|--------------|--------------------------------------|--|---|---|
| Suministro e instalación de válvulas inclusora -expulsora de aire Ø1" 250 PSI (incluye válvula de compuerta y acceso) | 18c/u        | US\$400.00/Unidad<br>TOTAL US\$7,200 | Válvula ventosa tri funcional modelo D-040-C,PN-16, marca ARI, cuerpo de nylon, con cobertor de hierro           | Válvulas de HF, especificaciones técnicas generales (16.5.2, Tipos 2 Válvulas de Aire: Cuerpo de HFD) | Las 18 válvulas reguladoras de presión de aire, de acuerdo a verificación física, no cumple lo especificado |
| CAPTACIÓN EN LADERA PARA CAÑERÍA DE Ø3"   | 3 c/u        | US \$2,000.00                        | Captación N°.2 salida y limpieza, válvula de compuerta HF 2", JB C-509, con tubería de salida y limpieza de Ø2". | CAPTACION EN LADERA PARA CAÑERÍA DE Ø3"   | La válvula cumple, no así la tubería de salida, que debería ser de Ø3"                                      |
| MONTO TOTAL DE PARTIDAS OBSERVADAS  |              | US\$9,200.00                         |  |   | Materiales y equipos instalados diferentes a los ofertados y contratados.                                   |



#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obliga por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por el CONTRATANTE y por su propia cuenta:

- a) Realizar todo el trabajo y proporcionar todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este CONTRATO, a satisfacción del CONTRATANTE, debiendo el Contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades, que comprende la ejecución de dicho proyecto, el cual debe realizarse de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales. El Contratista será responsable de la calidad de la obra y de que esta se desarrolle dentro del plazo y costos previstos.

La deficiencia ha sido originada por el Director Técnico, Jefa de Zona Central y Administrador de Contrato, al haber permitido la instalación de materiales con diferentes especificaciones técnicas y de menor calidad en relación a las ofertadas y contratadas.

Al instalar materiales con especificaciones técnicas diferentes a las ofertadas y contratadas, el proyecto podría presentar fallas de funcionalidad a corto plazo.

#### **Comentario de la Administración**

En nota Ref-PRE-321/2016 de fecha 7 de septiembre del 2016, la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, (FISDL) manifestó lo siguiente:

No se comparte la deducción de responsabilidad reflejada en el informe por lo siguiente:

En el proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Caseríos Jocote, Calera, Los Rivas, Matazano, La Milagrosa, La Labor y Santa Cruz del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se instalaron 18 válvulas de aire que no coinciden con las especificaciones técnicas plasmadas en la carpeta técnica, lo cual ha sido observado por la Supervisión y personal del FISDL; tal condición esta evidenciada en el informe de la supervisión recibido por el realizador el 02 de mayo de 2015 y reforzado en bitácora No. 38 de libro 11 de fecha 31 de marzo de 2016; sin embargo el realizador no ha atendido la indicación de sustituir estos elementos, por tal motivo estas actividades no han sido pagadas ni recibidas por parte del FISDL.

Lo antes mencionado se comprueba mediante los siguientes documentos:



Nota de la supervisión de fecha 02 de mayo del 2015  
Notas del administrador de contrato de fechas 12 de julio de 2016  
Notas del administrador de contrato de fecha 22 de agosto de 2016

Copia de hojas de Bitácora No. 38 de fecha 31 de marzo de 2016, número de libro 11

Por tanto, el FISDL ha hecho lo que le corresponde ante esta situación, que es de exclusiva responsabilidad del realizador y por lo mismo no existe responsabilidad por deficiencia alguna al respecto para la administración por lo que se solicita sea desvanecida la condición señalada, con base en los documentos y argumentos administrativos, técnicos y legales antes presentados.

### **Comentario de los Auditores**

Al analizar los comentarios y la documentación presentada, que consiste en los informes de supervisión y bitácoras antes descritas, determinamos que la deficiencia aún se mantiene debido a que efectivamente la Administración del FISDL, ha tenido conocimiento sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas vertidas en la carpeta técnica, sin embargo no se ha pronunciado oficialmente para que el constructor supere las inconsistencias señaladas anteriormente en el proceso de construcción del proyecto, ya que al 29 de julio del 2016 no se había reemplazado el material instalado diferente por el sugerido, tanto en carpeta técnica como también por la supervisión externa e interna.

### **5. Conclusiones del examen**

De conformidad con los objetivos del examen y a los procedimientos aplicados, concluimos en lo siguiente:

El Examen Especial, consistió en efectuar pruebas para determinar la funcionalidad de la obra y el razonamiento de fondos utilizados, así como también, reportar los asuntos que llamaran nuestra atención, el tal sentido concluimos que existen elementos de juicio que conlleven a reportar asuntos de potencial importancia en el presente informe que corresponde al período del 1 de noviembre del 2013 al 29 de julio del 2016.

### **6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría**

En atención a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se determinó que no existen informes practicados por la Unidad de Auditoría Interna, ni de Firma Privada de Auditoría.

### **7- Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores**

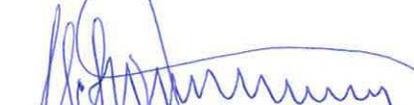
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el presente examen se refiere a la evaluación de un proyecto de agua potable en la cual no existe ningún otro informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la Republica.

### **8. Párrafo aclaratorio**

El presente informe se refiere al Examen Especial al Proyecto de Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Caseríos Jocote, Calera, Los Rivas, Matazano, La Milagrosa, La Labor y Santa Cruz del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Ejecutado por el Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) período del 1 de noviembre del 2013 al 29 de julio del 2016; el cual fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que no se emite una opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto. Este informe es de uso exclusivo para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y para la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de febrero del 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Cinco**





ANEXO.

